



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

101 F

26 de agosto 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° FRACCIÓN VI, EL ARTÍCULO 7° FRACCIONES I Y III Y EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES III Y XX; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 30 LAS FRACCIONES I BIS Y I TER; Y AL ARTÍCULO 36, LA FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, David Alejandro Cortés Mendoza, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 6°; la fracción I y la fracción III del artículo 7°; la fracción III y la fracción XX del artículo 19; se adicionan la fracción I bis y I ter al artículo 30, la II bis al artículo 36, de La Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Michoacán son treinta y ocho municipios, los que elaboran diversas artesanías, podemos encontrar desde candelabros, ollas y plastos de barro negro en Santa Fe de la Laguna; cazuelas en Zinapécuaro, Catrinas en Capula así como loza decorada; en Ocumicho figuras de fantasía, surrealistas místicas de ornato; las guitarras en Paracho y Ahuirán; máscaras, santos, nacimientos, alhajeros, bateas, molinillos y cucharas de nopalillo, aguacate o de limón en los municipios de Uruapan, Charapan, Zacán, Aranza, San Juan Nuevo y Cherán, rehiletos en Tzintzuntzan; muebles en Cuanajo, Pátzcuaro Opopo, Pichátaro y Erongarícuaro; joyería, jarras, platonos o campanas y cazos en Santa Clara del Cobre; en Tierra Caliente canastas, sombreros por mencionar algunos ejemplos.

El trabajo de los artesanos del Estado, ha generado derramas económicas importantes y ha sido sin duda alguna un orgullo para todos los mexicanos, ya que gracias a ellos Michoacán se ha reconocido a nivel nacional e internacional, lo que propicia que los turistas locales, nacionales y extranjeros vengan a conocer nuestro Estado y compren sus artesanías.

La pandemia que nos ha tocado vivir, desgraciadamente ha llegado a nuestros artesanos, así como a sus familias, ya que han manifestado estar a punto de quebrar por las bajas ventas que tienen día con día, ya que ellos viven del turismo y al estar en asilamiento no tienen los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de ellos y sus familias. Y desafortunadamente, por contradictorio que parezca, su actividad no es considerada prioritaria.

Existe un apoyo en el Estado para los artesanos que son los créditos, que van desde los diez mil a cincuenta mil pesos, y en algunos casos por montos mayores, sin embargo, como todos sabemos, el crédito genera una deuda, los plazos van de doce a veinticuatro meses, con una tasa anual del doce por ciento. Lo cual en muchas de las ocasiones los hace inalcanzables.

Sabemos que esto no le resuelve al artesano su situación actual, es por ello que propongo una reforma a diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal, en donde las y los artesanos, puedan acceder a un apoyo económico en caso de que se presenten daños por fenómenos naturales, epidemias y pandemias para poder seguir realizando su trabajo y poder llevar a casa el sustento del día.

Es necesario, que además se implementen acciones que permitan el uso de las tecnologías para promocionar los productos de los artesanos michoacanos de manera gratuita de todas las regiones. Por lo cual, se propone que las artesanías y sus datos como artesanos de forma gratuita, serán promovidos en los portales electrónicos de la Secretaría, la Secretaría de Cultura, el Instituto y los ayuntamientos, así como el Concejo Mayor de Cherán;

En el mismo sentido de apoyo, se propone que las y los artesanos tengan derecho al acceso a los programas establecidos en la presente Ley, así como aquellos contemplados en el Fondo de Apoyo para los Artesanos, para obtener apoyos alimenticios y recursos económicos, para las y los artesanos, así como sus familias, en caso de daños generados por fenómenos naturales, epidemias y pandemias.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Artículo Único. *Se reforma la fracción VI del artículo 6°; la fracción I y la fracción III, del artículo 7°; la fracción III y la fracción XX, del artículo 19; se adicionan la fracción I bis y I ter al artículo 30; la II bis al artículo 36; de La Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue:

Artículo 6° ...

I... V.

VI. Implementar programas dirigidos al fortalecimiento, capacitación, apoyo económico, logístico y de promoción de las marcas colectivas artesanales del estado, gestionando su participación en ferias y exposiciones.

Además de promocionar gratuitamente en sus portales electrónicos, la promoción, venta y exportación de las artesanías, así como los datos de los artesanos.

Artículo 7°. ..

I. Implementar los programas necesarios que permitan a los artesanos acceder a créditos;

En los casos de epidemias y pandemias, la Secretaría en conjunto con el Instituto elaborarán e implementarán, durante el tiempo que duren estos eventos, un programa emergente, para ayudar a la comercialización de las artesanías.

II...

III. Establecer campañas de difusión y promoción del arte popular, que contribuyan al conocimiento y comercialización de piezas artesanales;

Promover sus artesanías y sus datos como artesanos de forma gratuita, en su portal electrónico. Principalmente en casos de daños generados por fenómenos naturales, epidemias y pandemias;

IV... VII.

Artículo 19. ...

I... II.

III. Difundir a través de medios impresos, digitales y electrónicos, sin costo para las y los artesanos, la actividad artesanal e incrementar el acervo artesanal representando todas las manifestaciones artesanales del Estado;

IV... XIX.

XX. Apoyar a los artesanos con la comercialización de sus productos, garantizando una justa ganancia para ellos;

En caso de daños generados por fenómenos naturales, así como por epidemias y pandemias. La Secretaría en conjunto con el Instituto elaborarán e implementarán, durante el tiempo que duren estos eventos, un programa emergente, para ayudar a la comercialización de las artesanías.

XXI... XVI.

Artículo 30....

I...

I bis. Promover sus artesanías y sus datos como artesanos de forma gratuita, en los portales electrónicos de la Secretaría, la Secretaría de Cultura, el Instituto y los ayuntamientos, así como el Concejo Mayor de Cherán; I ter. Tener acceso a los programas establecidos en

la presente Ley, así como aquellos contemplados en el Fondo de Apoyo para los Artesanos, para obtener apoyos alimenticios y recursos económicos, para las y los artesanos, así como sus familias, en caso de daños generados por fenómenos naturales, epidemias y pandemias;

II... VIII.

Artículo 36....

I... II.

II bis. Otorgar apoyos alimenticios y recursos económicos, para las y los artesanos, así como sus familias, en caso de daños generados por fenómenos naturales, epidemias y pandemias, desde el momento que sean decretadas por las autoridades correspondientes, hasta su término.

III... VI.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Cultura, el Instituto del Artesano Michoacano, así como los ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán. Tendrán un plazo no mayor a 30 treinta días naturales, para que dentro de sus portales electrónicos, permitan promocionar de manera gratuita a las y los artesanos, así como a sus artesanías. Principalmente, durante el tiempo que dure la pandemia del Covid19, hasta su término.

Tercero. En un plazo no mayor a los 30 treinta días naturales, a la publicación del presente Decreto, el Instituto rendirá un informe a esta Soberanía sobre los recursos con los que cuenta el Fondo establecido en la presente Ley, y su posible destino para ayudar en los casos de la pandemia del COVID-19 a las y los artesanos de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de julio de 2020.

Atentamente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx